

**VISTO:**

La Ley General del Ambiente N° 5063/98, la Resolución 166/2022/SBDS, la Ley Provincia de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene como competencia ejecutar acciones de fiscalización y control de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad de la Provincia.

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, están obligados en términos de la ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes.

Que, por Resolución N° 166-2022-SBDS, de fecha 11 de marzo de 2022, se dispuso la habilitación de pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos agua de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy a partir del día 15 de marzo de 2022.

Que, se ha iniciado el período de reproducción de las especies que se consideran aptas para la práctica de la pesca, por lo que técnicamente se recomienda declarar la veda de la pesca deportiva para así garantizar el recambio generacional de dichas poblaciones de peces.

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021; y,



Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR la veda de la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los Ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 8 de noviembre del año 2022 por el término y hasta la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°: Queda totalmente prohibida la pesca en la Áreas Protegidas y Reservas Naturales de la Provincia de Jujuy

ARTICULO 3°: Queda prohibida la pesca con propósitos comerciales en arroyos, ríos, lagunas y represas o cualquier curso de agua sobre el territorio de la Provincia.

ARTICULO 4°: Queda prohibido el uso de sustancias nocivas para los peces bajo cualquier circunstancia, el uso de explosivos, redes de arrastre o de intersección y trampas de cualquier material y todas aquellas otras prácticas asociadas a la pesca en los cursos de agua de toda la provincia.

ARTICULO 5°: Toda infracción a las disposiciones a la Ley de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, será sancionada de conformidad a las previsiones de la Ley Impositiva N° 6257/22 y la que en su reemplazo se dicte.

ARTICULO 6°: Por Despacho de esta Secretaría registre, notifíquese a la Secretaría de Calidad Ambiental, al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Dese amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación en la Provincia. Cumplido, archívese.



A/C  
*[Handwritten signature]*

Ing. Estefanía Sánchez G.  
Sec. de Biodiv y Des. Sust.  
Ministerio de Ambiente  
y Cambio Climático Jujuy

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático  
info@ambientejujuy.gob.ar  
República de Siria 147 - Jujuy  
ambientejujuy.gob.ar



2022  
Biodiversidad  
del país a la sustentabilidad  
del país. Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy